



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Ex -2018-43359205-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 12,00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Negociación Colectiva, los señores José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369, Sergio Gabriel FLORES con D.N.I. N°26.090.980 y Luis Oscar NUÑEZ con D.N.I. 22.779.874 en su carácter de paritarios, en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, junto a Mario Ernesto COCCO con D.N.I. 27.530.070 y Horacio Fabián ORTIZ con D.N.I. 24.767.002 integrantes de comisión interna **por una parte y por la otra** el Dr. Alejandro SAGUIER con D.N.I. 18.311.332 en su carácter de apoderado y paritario, constituyendo el domicilio en calle Viamonte N°377 Piso 10 de la C.A.B.A. (TE 5217- 0007) en representación de **CURTUME CBR S.A.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a presentar la documentación correspondiente y a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo salarial que consta de cuatro fojas y un Anexo, celebrado el día 4 d septiembre de 2018 el cual esta agregado en el Ex -2018-46411718-APN-DGDMT#MPYT, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

Sin más siendo las 12,30 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empresaria

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS** con domicilio en la calle Ameghino N° 1060 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia Buenos Aires, representado en este acto por el **Sr. HECTOR FRANCISCO DE LEON**, Secretario General y el **Sr. JOSÉ ALBERTO KERSUL**, Secretario Adjunto, denominado en adelante "**EL SINDICATO**", Junto a los **Sres. GABRIEL FLORES** con DNI N° 26.090.980, **NUÑEZ LUIS OSCAR** DNI N° 22.779.874, integrantes de la **COMISIÓN INTERNA** y los **Delegados, MARIO ERNESTO SAMUEL COCCO** DNI N° 27.530.070 y **HORACIO FABIAN ORTIZ** DNI N° 24.767.002 por una parte, la apoderada **Dra. SAMANTA ROMINA MALKA**, DNI 23.766.227 y por la otra la Empresa **CURTUME CBR S.A.**, con domicilio en Ameghino N° 320 de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **GUSTAVO GONZALO SEJAS** DNI N° 21.022.546, en su carácter de Apoderado y Gte. De Recursos Humanos y denominado en adelante "**LA EMPRESA**", por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo:-----

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiéndose que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 1256/12 E, el cual tendrá vigencia desde el día 01 de mayo de 2018 hasta el día 30 de abril de 2019. Son parte integrante del presente Acuerdo el Anexos I, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia.

Las partes dejan establecido un mecanismo de ajuste automático para el caso de que la inflación anual sea mayor al incremento salarial pactado, sin necesidad de reabrir la negociación, evitando de este modo, dilaciones en perjuicio de los trabajadores.-

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

ART. 1º: Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigente del 18% de las remuneraciones básicas del CCT N°1256/12 E desdoblado en dos partes:

a.-DOCE POR CIENTO (12%) -de carácter provisoriamente no remunerativo- a partir del 1º de mayo de 2018. A partir del mes de Septiembre de 2018 el incremento será incorporado en su totalidad a los salarios básicos.-

B.-SEIS POR CIENTO (6%) -de carácter provisoriamente no remunerativo- partir del 1º de septiembre de 2018. A partir del mes de Enero de 2019 el incremento será incorporado en su totalidad a los salarios básicos.-

Se establecido que el carácter de no remunerativo de los incrementos enunciados en los incisos a y b y por pedido que mantengan tal carácter. Consecuentemente, integrarán la base indemnizatoria, liquidación final, enfermedad inculpable, sueldo anual complementario, vacaciones y liquidaciones de horas extras.-----

El mencionado incremento segregado por categoría laboral se detalla en el ANEXO I.-----

ART. 2º: Clausula de Revisión: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el índice de inflación anual -de enero a diciembre de 2018- a determinarse en el mes de enero 2019 sea mayor al 18% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado automáticamente con carácter no remunerativo al salario básico de todas las escalas, a partir del 1º de enero 2019. Dicho incremento será incorporado al salario básico de las escalas vigentes, a partir del mes de abril de 2019.- El carácter provisoriamente no remunerativo es a idénticos fines y efectos que indicado en el Artículo Primero en relación a los incisos a y b.-

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Las sumas no remunerativas que eventualmente resulten del ajuste aplicable por el presente artículo serán liquidadas en el recibo bajo la leyenda "Acuerdo Paritario Mayo 2018, Ajuste índice inflación anual" en forma completa o abreviada.-

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXOS I en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación.

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 30 de abril de 2018.-----

ART. 3º: Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en CCT 1256/12 E con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo, y que cuenten a la fecha de recibir el beneficio una antigüedad igual o mayor a 6(seis) meses dentro del establecimiento, la suma de \$15.000.- (pesos quince mil).- Dicha suma será abonada en cuatro cuotas mensuales: la primera de \$3.000 pagadera al día 15 de septiembre de 2018, la segunda de \$3.000 pagadera el 15 de febrero de 2019, la tercera de \$4.000 pagadera el 15 marzo de 2019 y la cuarta de \$5.000 pagadera el 15 de abril de 2019., bajo denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo MAYO 2018", en forma completa o abreviada.-----

ART. 4º: Las partes acuerdan que el incentivo bimestral de ASISTENCIA PERFECTA será absorbido por el concepto VIATICOS.- Ese concepto, como así también el adicional por ASISTENCIA que se liquidan por cada categoría y se detalla en el ANEXO I.-----

ART. 5º: CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores de la rama cuero -para todas las categorías de obrero y administrativo- contribuirán con un

aporte equivalente al 0.5% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositarán en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanús, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lana y peinadurías, bajo el nº 155734/17 (cuenta corriente).-----

ART. 6º: Los conceptos tanto de adicionales por viáticos como los de mantenimiento y mayor responsabilidad que la empresa abona, tendrán un incremento del 18% anual sobre los valores de adicionales vigentes al mes de Abril de 2018. Este incremento porcentual se otorgará con los salarios del mes de Mayo 2018 12% y el mes de Septiembre 2018 el 6% respectivamente.-----

ART. 7º: Atento a los retroactivos que deban abonarse, los mismos se pagarán en la semana del 09 al 13 de Agosto del 2018, descontando de dicha liquidación los incrementos o adelantos dados voluntariamente por la empresa a partir del mes de Mayo 2018 y que se liquidaron bajo el concepto "A Cta. de Paritarias 2018".-----

ART. 8º: Conforme a que los haberes básicos que componen el presente acuerdo se encuentran segregados en categorías y turnos -diurno y nocturno-, se deja expresa constancia de que a los efectos de liquidaciones indemnizatorias, vacaciones, horas extras, SAC, conceptos adicionales, y/o cualquier otra, se tomará como base el **valor hora** que corresponda a la categoría y turno desempeñado por el trabajador.-----

ART. 9º: Las partes acuerdan que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las planta industrial, tanto el Sindicato de BARRACAS como la empresa CURTUME CBR S.A. se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con la indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.-- Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad, asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.-----

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.-----

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, mas allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.-----

La entidad gremial y sus representantes de la comisión interna se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con

materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.-----

ART. 10º: se acuerda entre la comisión directiva sindical y la empresa, las siguientes consideraciones:

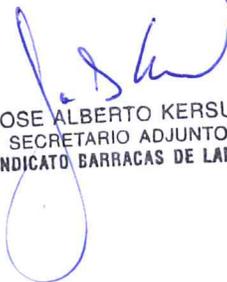
1. Las licencias gremiales para delegados y miembros de comisión directiva serán de 20 días x año calendario.
2. A los empleados que gocen de licencias por fallecimiento de familiares directos. Se les otorgara 2 días más sobre la licencia especial habitual, cuando el suceso familiar ocurra a 300Km. o más del domicilio del trabajador.

ART. 11º: Las partes acuerdan que el presente ajuste tendrá vigencia hasta el día 30 de Abril del año 2019, durante los cuales se mantendrá fijo el esquema remuneratorio resultante de los incrementos previstos en este acuerdo. Transcurrido dicho plazo las partes nuevamente se reunirán a los efectos de reevaluar las pautas remuneratorias acordadas en el día de la fecha.-----

ART. 12º: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.-----

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.-----


HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS


Gustavo B. Sejas
Responsable de RR.HH.
CURTUMER S A


Dra. SAMANTA MALKA
LEGALES - APODERADOS

ESCALA DE VALORES HORA - ACUERDO CBR-BARRACAS AÑO 2018-19

CATEGORIAS DE CONVENIO							
A	OPERARIO INICIAL	TAREAS GENERALES DEL SECTOR					
C1	MEDIO OFICIAL	TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD GUINCHERO AUTOELEVADORISTA					
C2	OPERARIO OFICIAL	TAREAS DE ESPECIALIZACION					
C3	OFICIAL DE CLASIFICACION	TAREAS DE CLASIFICACION					
C4	OFICIAL SUPERIOR	SIN DESCRIPCION					
D1	MANTENIMIENTO GENERAL	TAREAS DE MANTENIMIENTO GEBNERAL					
VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO MAYO 2018 POR CATEGORIA							
COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	OI - A	MO - C1	O - C2	OC - C3	OS - C4	MG - D1
VALORES HORA BASICO							
102	HORA DIURNA	86.79	98.22	98.78	100.67	102.54	99.67
105	HORA NOCTURNA	98.07	110.99	111.62	113.76	115.87	112.63
VALORES HORAS EXTRAS							
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	130.18	147.33	148.17	151.01	153.81	149.51
357	HORA EXTRA 50 % DIURNAS NR	29.88	34.76	34.86	35.15	35.45	38.27
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	173.58	196.44	197.56	201.34	205.08	199.34
358	HORA EXTRA 100% DIURNAS NR	39.84	46.34	46.48	46.86	47.26	51.02
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	147.11	166.48	167.43	170.64	173.81	168.94
359	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS NR	33.76	39.27	39.39	39.71	40.05	43.24
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	196.14	221.98	223.24	227.51	231.74	225.25
360	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS NR	45.02	52.36	52.52	52.95	53.40	57.65
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS							
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	8.79	9.56	9.58	9.68	9.76	9.53
394	ADICIONAL VIATICOS DIURNO	19.92	23.17	23.24	23.43	23.63	25.51
	ADICIONAL VIATICOS NOCTURNO	22.51	26.18	26.26	26.48	26.70	28.83
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO DIURNO						8.79
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO						9.93
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO			5.21			
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO			5.89			

VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO SEPTIEMBRE 2018 POR CATEGORIA							
COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	OP - A	MO - C1	O - C2	OS - C3	C4	D1
VALORES HORA BASICO							
102	HORA DIURNA	92.00	104.11	104.71	106.71	108.69	105.65
105	HORA NOCTURNA	103.96	117.65	118.32	120.58	122.82	119.38
VALORES HORAS EXTRAS							
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	137.99	156.17	157.06	160.07	163.04	158.48
357	HORA EXTRA 50 % DIURNAS NR	31.67	36.84	36.95	37.25	37.57	40.56
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	183.99	208.23	209.41	213.42	217.38	211.30
358	HORA EXTRA 100% DIURNAS NR	42.23	49.12	49.27	49.67	50.10	54.08
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	155.93	176.47	177.48	180.87	184.23	179.08
359	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS NR	35.79	41.63	41.76	42.10	42.46	45.83
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	207.91	235.30	236.64	241.17	245.64	238.77
360	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS NR	47.72	55.51	55.67	56.13	56.61	61.11
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS							
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	9.32	10.13	10.15	10.26	10.35	10.10
394	ADICIONAL VIATICOS DIURNO	21.1	24.6	24.6	24.8	25.0	27.0
	ADICIONAL VIATICOS NOCTURNO	23.9	27.8	27.8	28.1	28.3	30.6
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO DIURNO						9.32
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO						10.5
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO			5.5			
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO			6.2			

EN HORARIO NOCTURNO HASTA 7 HS POR TURNO NOCTURNO LAS EXCEDENTES SE LIQUIDAN COMO EXTRAS NOCTURNAS AL 50%

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL ART. 65 CONVENIO CBR-BARRACAS 0.5 % DE HABERES BASICOS DE LOS EMPLEADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA EN 4 CUOTAS

1° CUOTA 15/09/2018 \$ 3000
 2° CUOTA 15/02/2019 \$ 3000
 3° CUOTA 15/03/2019 \$ 4000
 4° CUOTA 15/04/2019 \$ 5000

HECTOR FRANCISCO DE LEON
 SECRETARIO GENERAL
 SINDICATO BARRACAS DE LANAS

JOSE ALBERTO KERSUL
 SECRETARIO ADJUNTO
 SINDICATO BARRACAS DE LANAS

Dra. SAMANTA MALKA
 LEGALES - APODERADOS

Gustavo G. Sejas
 Responsable de RR.HH.
 CURTUMF CBR S A